

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.

GENERAL

A/AC.138/L.14

21 de agosto de 1973

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

PROYECTO DE INFORME

GE.73-51665

INTRODUCCION

El presente informe se presenta en cumplimiento del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 3029 (XXVII) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1972.

Como los períodos de sesiones comprendidos en este informe constituyen la última fase de la labor de preparación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y con objeto de situar los acontecimientos recientes en una perspectiva adecuada, la Comisión considera oportuno incluir, como primera parte del informe, una breve reseña histórica de sus trabajos así como del realizado por el Comité Especial que se había constituido anteriormente para estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

I. Reseña histórica

1. El tema de la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional se incluyó por primera vez en el programa de la Asamblea General en 1967. La Asamblea General examinó el tema en su vigésimo segundo período de sesiones y aprobó la resolución 2340 (XXII) por la que creó un Comité Especial compuesto de 35 Estados, encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. A este respecto, se pedía al Comité Especial que preparara un estudio que incluyera un análisis de las actividades pasadas y presentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos intergubernamentales en lo relativo a los fondos marinos y oceánicos, así como de los acuerdos internacionales vigentes sobre la materia; una descripción de los aspectos científicos, técnicos, económicos, jurídicos y de otra índole del tema y una indicación de los medios prácticos de promover la cooperación internacional en la exploración, conservación y utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, tal como se indicaba en el título del tema, así como de sus recursos.

En su primer período de sesiones, celebrado en marzo de 1968, el Comité Especial estableció dos grupos de trabajo plenarios, que se encargaron respectivamente de los aspectos económicos y técnicos y de los aspectos jurídicos. El Comité actuó sobre la base del consenso de sus miembros, aunque no se adoptó ninguna decisión oficial al respecto.

En su informe^{1/}, el Comité Especial dio cuenta a la Asamblea de que todas las delegaciones estaban de acuerdo en que el tema, en general, exigía nuevos estudios y que, para ello, la Asamblea General debía tomar los acuerdos institucionales oportunos. El informe mencionaba, en especial, el apoyo prestado a la idea de establecer una comisión permanente que sirviera de órgano central y de coordinación para el estudio de los diversos aspectos conexos del tema. El Comité Especial también informaba de sus intentos por llegar a un acuerdo sobre un proyecto de Declaración de principios que se pretendía presentar a la Asamblea General. Sin embargo, no se pudo llegar a un acuerdo definitivo sobre esta cuestión antes de clausurar sus trabajos el Comité Especial.

En su vigésimo tercer período de sesiones, el 21 de diciembre de 1968 la Asamblea General aprobó cuatro resoluciones -resoluciones 2467 A, B, C y D (XXIII)- por las que estableció una Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y trazó, en líneas generales, sus trabajos futuros.

La Comisión, tal como quedó constituida en virtud de la resolución 2467 A (XXIII), estaba integrada por representantes de 42 Estados Miembros. En su primer período de sesiones, celebrado en 1969, la Comisión decidió organizar su labor fundamentalmente sobre la misma base que el Comité Especial, con la diferencia de que se crearon dos subcomisiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos en sustitución de los anteriores grupos de trabajo del Comité Especial.

En los tres períodos de sesiones que celebró ese año, según daba cuenta en su informe la Asamblea General^{2/} en su vigésimo cuarto período de sesiones, la Comisión se ocupó principalmente de las cuestiones planteadas en las resoluciones 2467 A y C: la elaboración de los principios jurídicos y normas para la exploración y explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y la creación de un mecanismo internacional apropiado para el fomento de esa exploración y explotación en beneficio de la humanidad. Para este segundo tema, la Comisión dispuso de un estudio preparado por el Secretario General^{3/} en cumplimiento de la resolución 2467 C (XXIII).

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones (A/7230).

^{2/} Ibid., vigésimo cuarto período de sesiones. Suplemento Nº 22 (A/7622).

^{3/} Ibid., anexo II.

Un tercer tema estudiado por la Comisión en 1969 fue la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional. Se prestó la debida atención a las negociaciones internacionales simultáneas en materia de desarme, como se solicitaba en la resolución 2467 A (XXIII). En relación con esto la Comisión presentó en noviembre de 1969 una adición de su informe a la Asamblea^{4/}, que versaba sobre las reuniones celebradas al respecto.

La Comisión continuó trabajando en estrecha colaboración con los organismos especializados y los órganos intergubernamentales que se ocupaban de los problemas mencionados en la citada resolución.

En 1970 la Comisión trabajó intensamente en la elaboración de un proyecto de Declaración aplicable a la zona de los fondos marinos y oceánicos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La Asamblea General, en su resolución 2574 B (XXIV) había pedido en particular a la Comisión que acelerara la preparación de una declaración completa y equilibrada de principios capaces de favorecer la cooperación internacional en la exploración y utilización de la zona. Sin embargo, la Comisión no pudo llegar a un acuerdo completo antes de presentar su informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones^{5/}. No obstante, en consultas oficiales celebradas durante la Asamblea General se logró un consenso sobre el proyecto y, por iniciativa del Presidente de la Comisión, el texto fue presentado al Presidente de la Primera Comisión de la Asamblea General y aprobado posteriormente por la Asamblea en su resolución 2749 (XXV).

Entre otras cuestiones que la Comisión examinó ese año figuraron las condiciones económicas y técnicas, las normas y los requisitos que debía cumplir el régimen a fin de satisfacer los intereses de toda la humanidad. La Comisión decidió pedir a la Secretaría que preparara un nuevo estudio sobre los métodos y criterios para la distribución de los beneficios que hubieran de derivarse de la explotación de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. También examinó las cuestiones de la exploración y la investigación en la zona así como la cooperación para prevenir la contaminación marina que podría ser consecuencia de la exploración y explotación.

^{4/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento Nº 22A (A/7622/Add.1).

^{5/} Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021).

En su informe a la Asamblea General en el vigésimo quinto período de sesiones^{6/}, la Comisión incluía una reseña de su examen del informe que le había presentado el Secretario General sobre el mecanismo internacional^{7/}, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2574 C (XXIV) de la Asamblea General. En esa resolución se había pedido al Secretario General que preparara un estudio, además del realizado en 1969, sobre varios tipos de mecanismo internacional, en particular sobre su estatuto, estructura, facultades y poderes, entre éstos el poder de regular, coordinar, supervisar y controlar todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de sus recursos en beneficio de toda la humanidad. En su período de sesiones del verano de 1970, la Comisión había recibido varios documentos de trabajo sobre la materia.

En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó varias resoluciones relacionadas con el tema de los fondos marinos y oceánicos. En una de ellas, la resolución 2574 A, se pedía al Secretario General que indagara el parecer de los Estados Miembros sobre la conveniencia de convocar en fecha próxima una conferencia sobre el derecho del mar y que diera cuenta de los resultados a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones. En otra, la resolución 2574 D, la Asamblea declaró que, hasta tanto se estableciera un régimen internacional que incluyera un mecanismo internacional apropiado, los Estados y las personas, físicas o jurídicas, estaban obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona y que no se reconocería ninguna reclamación sobre cualquier parte de esa zona o sus recursos.

En la conclusión de su informe a la Asamblea General^{8/}, en su vigésimo quinto período de sesiones, la Comisión señaló que aunque el progreso durante los dos años anteriores había sido más lento de lo que se esperaba, era suficiente para abrigar la esperanza de que se llegaría a un acuerdo general sobre los requisitos del régimen internacional que había de incorporarse en el tratado futuro. Sin embargo, se veía obligada a añadir que muchas cuestiones de gran importancia no habían quedado resueltas y que para lograr su solución se necesitaría más tiempo y esfuerzos.

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021).

7/ Ibid., anexo III.

8/ Ibid., Suplemento Nº 21 (A/8021).

En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General examinó tres nuevos temas que se combinaron con el relativo a los fondos marinos y oceánicos. Uno de ellos se refería al informe del Secretario General^{9/} sobre el parecer de los Estados Miembros acerca de la conveniencia de convocar en fecha próxima una conferencia sobre el derecho del mar de conformidad con la resolución 2574 A (XXIV)

Además de la Declaración de principios aprobada en su vigésimo quinto período de sesiones^{10/}, la Asamblea aprobó la resolución 2750 C, en la que decidió convocar en 1973, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 de la propia resolución, que se cita más adelante, una conferencia sobre el derecho del mar que se ocupara del establecimiento de un régimen internacional equitativo -que incluyera un mecanismo internacional- para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de la definición precisa de la zona y de una amplia gama de cuestiones conexas, en especial las relacionadas con los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluidas la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, de la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños), de la protección del medio marino (incluida, entre otras cosas, la prevención de la contaminación) y de la investigación científica.

En la misma resolución la Asamblea decidía examinar en sus períodos de sesiones vigésimo sexto y vigésimo séptimo los informes que había encargado a la Comisión sobre la marcha de su labor preparatoria para determinar el programa preciso de la conferencia sobre el derecho del mar, decidir definitivamente su duración, la fecha y el lugar de celebración y otros arreglos conexas. Si la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, llegaba a la conclusión de que el progreso de la labor preparatoria había sido insuficiente, podría decidir aplazar la conferencia.

La Asamblea General reafirmaba el mandato de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, formulado en la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General,

^{9/} A/7925 y Add.1 a 3.

^{10/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 28 (A/8028), resolución 2749 (XXV).

tal como quedaba complementado por la resolución 2750 (XXV). Además, decidía ampliar la composición de dicha Comisión agregándole 44 miembros^{11/}, que designaría el Presidente de la Primera Comisión de la Asamblea General en consulta con los grupos regionales y teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa.

Se encargaba a la Comisión, en su forma ampliada, que celebrara dos reuniones en Ginebra, en marzo y en julio-agosto de 1971, a fin de preparar para la conferencia sobre el derecho del mar un proyecto de artículos de tratado sobre el régimen internacional -que incluyera un mecanismo internacional- para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, habida cuenta de la participación equitativa de todos los Estados en los beneficios que se obtuvieran y teniendo presentes los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya fueran ribereños o carecieran de litoral, conforme a la Declaración de principios aplicables a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y la lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, mencionada anteriormente, que habría de considerar la conferencia, junto con un proyecto de artículos sobre dichos temas y cuestiones.

^{11/} En virtud de esa decisión la Comisión ampliada quedó integrada por los siguientes Estados: Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Libia, República Popular del Congo, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia y Zaire. Un puesto asignado al grupo de Estados de Europa oriental quedó sin cubrir, por lo que la Comisión quedó constituida por 85 miembros.

Se autorizaba a la Comisión para que estableciera los órganos auxiliares que considerara necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones, teniendo presentes los aspectos científicos, económicos, jurídicos y técnicos de las cuestiones involucradas, y se le pedía que preparara, según procediera, informes a la Asamblea General sobre la marcha de sus trabajos. Se pedía al Secretario General que distribuyera esos informes a los Estados Miembros y a los observadores en las Naciones Unidas para que presentaran sus comentarios y observaciones. También se le pedía que prestara a la Comisión toda la asistencia que necesitara en cuestiones jurídicas, económicas, técnicas y científicas, incluso suministrándole los documentos pertinentes de la Asamblea General y de los organismos especializados, para que pudiera desempeñar con eficacia sus funciones.

La Asamblea General decidía invitar a otros Estados Miembros que no estaban representados en la Comisión a participar en sus trabajos como observadores y a exponer sus opiniones en relación con puntos concretos.

Por último, la Asamblea General invitaba a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y su Comité de Pesca, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos intergubernamentales y organismos especializados interesados a cooperar plenamente con la Comisión en la aplicación de la resolución, en particular preparando la documentación científica y técnica que la Comisión pudiera solicitar.

En su primer período de sesiones, celebrado en Ginebra en marzo de 1971, la Comisión aprobó el texto del siguiente acuerdo sobre la organización de sus trabajos:

"La Comisión creará tres Subcomisiones integradas por la totalidad de los miembros.

La adjudicación de los temas y funciones a las Subcomisiones se limitará, en un principio, a aquellos temas respecto de los cuales exista común acuerdo.

Se dejará para la determinación de la Comisión la consideración y la adjudicación de todos los temas pendientes, incluyendo, entre otros, 1) la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y 2) los usos pacíficos de aquella zona. Queda entendido que las Subcomisiones, en relación con los asuntos que les sean adjudicados, podrán considerar la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción

nacional. Queda entendido claramente que la cuestión de las recomendaciones referentes a la definición precisa de la zona debe considerarse como un tema controvertido sobre el cual la Comisión debería pronunciarse. La Comisión decidirá asimismo la cuestión de la prioridad de determinados temas, incluyendo el régimen internacional, el mecanismo internacional y las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional teniendo en cuenta la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General y las explicaciones pertinentes dadas en nombre de sus coautores.

Sobre la base de este entendimiento, y de conformidad con el mandato de la Comisión definido en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, se adjudicarán los siguientes temas y funciones a las tres Subcomisiones respectivamente:

Subcomisión I:

Preparar proyectos de artículos de tratado sobre el régimen internacional, incluyendo un mecanismo internacional, para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, habida cuenta de la participación equitativa de todos los Estados en los beneficios que se obtengan y teniendo presentes los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sean ribereños o carezcan de litoral conforme a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de la zona [resolución 2750 A (XXV)]/ así como las necesidades y problemas particulares de los países sin litoral [resolución 2750 B (XXV)].

Subcomisión II:

Preparar una lista general de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, entre ellos los referentes a los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluidas la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños) y preparar proyectos de artículos de tratado al respecto. Queda entendido que la Subcomisión podrá decidir redactar estos artículos antes de completar la lista general de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar.

Subcomisión III:

Considerar la preservación del medio marino (incluyendo, entre otras cosas, la prevención de la contaminación) y la investigación científica, y preparar proyectos de artículos de tratado al respecto.

Las Mesas de estos órganos estarán integradas por un total de 25 miembros elegidos según el principio de la distribución geográfica equitativa en la forma siguiente:

<u>Comisión</u>	Presidente:	Asia
	Vicepresidentes:	Africa (2)
		Asia (1)
		América Latina (2)
		Europa occidental y otros (1)
<u>Subcomisión I</u>	Vicepresidentes:	Europa oriental (1)
		Yugoslavia (1)
		Relator:
		Europa occidental y otros
	Presidente:	Africa
<u>Subcomisión II</u>	Vicepresidentes:	Asia
		América Latina
		Europa oriental
		Relator:
		Europa occidental y otros
<u>Subcomisión III</u>	Vicepresidentes:	América Latina
		Africa
		Asia
		Europa oriental
		Europa occidental y otros
<u>Subcomisión III</u>	Vicepresidentes:	Relator:
		Africa
		Asia
		América Latina
		Relator:

Se acordó asimismo que, en la sesión oficial, el primer tema sería la elección del Presidente de la Comisión, seguidamente la elección de los Vicepresidentes y del Relator y después la elección de los miembros de las Mesas de las tres Subcomisiones."

Este acuerdo fue completado con otro al que se llegó en la etapa final de su período de sesiones del verano, celebrado en Ginebra en julio y agosto de 1971, sobre ciertas cuestiones que no habían quedado resueltas en el anterior acuerdo. El texto adicional decía así:

"Debería darse cierta prioridad a la cuestión del régimen internacional, como explicaron los copatrocinadores del proyecto de resolución original, posteriormente aprobado como resolución 2750 C (XIV), y como se desprende de la propia resolución. Esto obligaría, en primer lugar, a asignar más tiempo a la Subcomisión I.

Aunque cada una de las Subcomisiones tendrá derecho a examinar la cuestión de los límites en la medida en que guarde relación con los temas que le hayan sido asignados y a dejar constancia de sus conclusiones al respecto, la Comisión no decidirá sobre la recomendación final acerca de los límites hasta que haya recibido las recomendaciones de la Subcomisión II sobre la definición exacta de la zona, las cuales deberían constituir las propuestas básicas que habrá de examinar la Comisión.

La cuestión de la utilización con fines pacíficos es asignada a la Comisión, en el entendimiento de que cada uno de las Subcomisiones queda en libertad de estudiarla en la medida en que guarde relación con su mandato."

La Comisión celebró un debate general en el curso del año 1971 y recibió una serie de documentos de trabajo, proyectos de convención y proyectos de artículos de tratado, relativos a diversos aspectos de su labor. También tuvo a su consideración los informes^{12/} preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 2750 A y B (XXV) de la Asamblea General, que se referían, respectivamente, a las posibles repercusiones en el mercado mundial de la extracción de ciertos minerales de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta y particularmente los problemas de los países en desarrollo, y a la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral y los problemas especiales de los países sin litoral con respecto a la exploración y explotación de los recursos de la zona.

El informe de la Comisión correspondiente a 1971^{13/} contenía secciones relativas a los temas y funciones adjudicados a cada una de las tres Subcomisiones, que en su mayoría se referían a los debates celebrados en las Comisiones, así como a la documentación correspondiente. Anexos al informe figuraban una serie de proyectos de convención, proyectos de artículos de tratado, documentos de trabajo y proyectos de listas de temas y cuestiones presentados a la Comisión durante ese año, así como otros varios documentos.

En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, después de examinar el informe de la Comisión, aprobó la resolución 2631 (XXVI), de 21 de diciembre, en la que tomaba nota con satisfacción del progreso alentador realizado por la Comisión en la labor preparatoria de una conferencia amplia sobre el derecho del mar, en particular respecto de la elaboración del régimen y del mecanismo internacionales para la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

En esa resolución, la Asamblea decidía que China formara parte de la Comisión y acordaba que hubiera otros cuatro miembros nombrados por el Presidente de la Primera Comisión en consulta con los grupos regionales y teniendo debidamente en cuenta los intereses de los grupos insuficientemente representados^{14/}.

^{12/} A/AC.138/90.

^{13/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento Nº 25 (A/34.25).

^{14/} Fiji, Finlandia, Nicaragua y Zambia. El número de miembros de la Comisión fue aumentado así hasta 91, quedando un puesto sin cubrir.

Se pedía a la Comisión que celebrara dos períodos de sesiones, uno en Nueva York durante los meses de marzo y abril, y otro en Ginebra durante los meses de julio y agosto de 1972.

En 1972, la Comisión prosiguió sus trabajos de conformidad con los acuerdos concertados en 1971 y a los que ya se ha hecho referencia. Su informe^{15/}, presentado a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones, contenía la lista de temas y cuestiones.

Trabajo de la Comisión en 1973

En la resolución 3029 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General reafirmó el mandato de la Comisión y le pidió que celebrara otros dos períodos de sesiones en 1973, uno de cinco semanas en Nueva York, que comenzase a principios de marzo, y otro de ocho semanas en Ginebra, que comenzase a principios de julio, con miras a terminar sus trabajos preparatorios y presentar un informe con recomendaciones a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, así como a la Conferencia a la luz de la decisión que se adoptase a raíz del examen de la marcha de los trabajos preparatorios. En la resolución se pedía al Secretario General que convocara el primer período de sesiones de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Nueva York por un período de dos semanas, aproximadamente, en noviembre y diciembre de 1973, a fin de tratar cuestiones de organización, incluida la elección de la Mesa, la aprobación del reglamento y del programa de la Conferencia, la creación de órganos subsidiarios y la asignación de tareas a esos órganos. La Asamblea decidió que el segundo período de sesiones de la Conferencia, destinado a tratar cuestiones de fondo, se celebrase en Santiago de Chile durante ocho semanas en abril y mayo de 1974 y que, de ser necesario, se celebrasen posteriormente los períodos de sesiones que decidiera la Conferencia y aprobase la Asamblea General, teniendo en cuenta que el Gobierno de Austria había ofrecido Viena para acoger a la Conferencia el año siguiente. Decidió asimismo examinar en su vigésimo octavo período de sesiones la marcha de los trabajos preparatorios de la Comisión y, de ser necesario, adoptar medidas para facilitar la terminación de los trabajos de fondo para la Conferencia y todas las demás disposiciones que considerase adecuadas.

En la resolución se autorizaba al Secretario General a que, previa consulta con el Presidente de la Comisión, tomara las medidas que fuesen necesarias para la eficiente

^{15/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/5721).

organización y administración de la Conferencia y la Comisión, utilizando en la mayor medida posible los recursos de personal de que dispusiera, a que prestara a la Conferencia y a la Comisión toda la asistencia que necesitaran en relación con cuestiones jurídicas, económicas, técnicas y científicas, y a que les proporcionara toda la documentación pertinente de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

La Asamblea decidió examinar con prioridad en su vigésimo octavo período de sesiones toda otra cuestión que requiriese la adopción de decisiones en relación con la Conferencia, en particular la participación de Estados en ella, e incluir en el programa provisional de ese período de sesiones el tema titulado "Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar".

La Asamblea invitó a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones intergubernamentales a que cooperasen plenamente con el Secretario General en los preparativos de la Conferencia y a que enviasen observadores a ella. Pidió al Secretario General que, con sujeción a la aprobación de la Conferencia, invitase a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a enviar observadores a la Conferencia.

En su vigésimo séptimo período de sesiones la Asamblea General aprobó otras dos resoluciones (3029 B y 3029 C (XVII)), ambas referentes a estudios que debía preparar el Secretario General. En la parte dispositiva de la resolución 3029 B pidió al Secretario General que, sobre la base de los datos y la información de que dispusiera, preparase un estudio comparativo de la extensión y la importancia económica, en cuanto a recursos, de la zona internacional que resultaría de aprobar cada una de las diversas propuestas relativas a los límites de la jurisdicción nacional que se habían presentado hasta entonces a la Comisión.

En la resolución C se dirigía una petición similar al Secretario General, en relación con el estudio que había de presentar de conformidad con la resolución B, respecto de la preparación de un estudio comparativo de la importancia económica para los Estados ribereños, en cuanto a recursos, de cada una de las diversas propuestas. Por lo que hacía a la preparación del primer estudio, la Asamblea invitó a los Estados,

la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los organismos especializados y las demás organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que cooperasen con el Secretario General. En ambas resoluciones la Asamblea pidió al Secretario General que presentase su estudio a más tardar el día de la apertura del período de sesiones de verano de la Comisión. Declaró que nada de lo dispuesto en las resoluciones ni de lo que se dijera en los estudios prejuzgaría la posición de ningún Estado en lo relativo a los límites, la naturaleza del régimen y el mecanismo, ni en lo relativo a ninguna otra cuestión que hubiese de examinarse en la próxima Conferencia.

La Comisión celebró dos períodos de sesiones en 1973, el primero en Nueva York del 5 de marzo al 6 de abril, y el segundo en Ginebra del 2 de julio al 24 de agosto.

La Comisión celebró durante ese período ... sesiones.

En 1973 los miembros de la Mesa de la Comisión fueron los siguientes:

La composición de la Comisión fue la misma que en 1972.

Los siguientes Estados miembros participaron en la labor de la Comisión en calidad de observadores: la Arabia Saudita, Bahrein, Barbados, Bhután, Birmania, Bostwana, Costa Rica, Cuba, los Emiratos Arabes Unidos, la Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Irlanda, Israel, Jordania, Laos, Malawi, Mongolia, el Níger, Omán, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Dominicana, la República Khmer, Sudáfrica, Swazilandia, el Togo, Uganda y el Yemen Democrático.

A las sesiones de la Comisión asistieron representantes del Organismo Internacional de Energía Atómica y de los organismos especializados: la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y su Comité de Pesca, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, así como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Los representantes de varias de estas organizaciones hicieron declaraciones ante la Comisión.

El Sr. Constantin A. Stavropoulos, Secretario General Adjunto y Asesor Jurídico, estuvo presente en las sesiones de la Comisión.

En virtud de una invitación que le dirigiera la Comisión, el representante de la Organización Hidrográfica Internacional asistió a las sesiones de la Comisión e hizo una declaración.

En la 93ª sesión, el 30 de julio de 1979, el Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur hizo una declaración ante la Comisión.

En cumplimiento de las solicitudes formuladas por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones y contenidas en las resoluciones 3029 B y 3029 C, el Secretario General presentó un informe sobre la importancia económica, en función de los recursos minerales de los fondos marinos, de los diversos límites propuestos para la jurisdicción nacional^{16/}.

De conformidad con los párrafos 2 y 3 de la resolución 2750 A (XXV), el Secretario General presentó un informe provisional sobre los recientes progresos relacionados con los recursos minerales de los fondos marinos^{17/}. De conformidad con una solicitud hecha en la 93ª sesión de la Comisión, el Secretario General presentó asimismo a la Comisión, en su período de sesiones de verano, un informe sobre ejemplos de precedentes de aplicación provisional, antes de su entrada en vigor, de tratados multilaterales, especialmente aquellos en virtud de los cuales se hayan establecido organizaciones o regímenes internacionales, o ambos^{18/}.

De conformidad con otra petición que se hizo en la 93ª sesión de la Comisión, la Secretaría preparó un expediente completo de documentos relacionados con la Comisión, junto con los documentos pertinentes de los organismos especializados.

Igualmente, a petición de la Comisión, la FAO puso a disposición de los miembros los siguientes informes y estudios: un examen del estado de algunas poblaciones de peces explotadas de manera intensiva (Circular de Pesca de la FAO, N° 313); un documento sobre especies sedentarias, migratorias y mixtas, su hábitat y distribución (Circular de Pesca de la FAO N° 148/Rev.1); y otro sobre límites y estatutos del mar territorial, de la zona exclusiva de pesca, de las zonas de conservación de pesquerías y de la plataforma continental (Circular de Pesca de la FAO N° 127/Rev.1).

16/ A/AC.138/87 y Corr.1.

17/ A/AC.138/90.

18/ A/AC.138/85.

Al comienzo de su primer período de sesiones de 1973 la Comisión examinó ciertas propuestas y sugerencias de su Presidente acerca de la organización de sus trabajos. Tal como lo resumió el Presidente, ese examen dio lugar a un consenso en el sentido de que el mandato actual de las subcomisiones seguiría siendo fundamentalmente el mismo y que la propia Comisión les daría orientación de política general y adoptaría las decisiones definitivas en cualquier asunto relacionado con la coordinación de los trabajos de las subcomisiones. De conformidad con esta decisión, se utilizó una versión revisada de las sugerencias del Presidente (A/AC.138/L.13/Rev.1) como base para la asignación de los puntos de la lista de temas y cuestiones.

Durante su primer período de sesiones la Comisión celebró reuniones semanales para conocer de los informes sobre la marcha de los trabajos que llevaban a cabo sus subcomisiones y los grupos de trabajo de éstas. También oyó cierto número de declaraciones generales, en varias de las cuales se evaluaba el desarrollo de la labor preparatoria y las perspectivas de la conferencia, además de formular diversas sugerencias al respecto. Al final del período de sesiones la Comisión pidió a su Presidente que entablase consultas oficiales con los diversos grupos regionales y con los miembros sobre cuestiones relativas a las disposiciones para la conferencia.

La Comisión procedió de modo similar en el segundo período de sesiones. En su 24.^a sesión decidió reproducir como documento de la Comisión la "Declaración de Addis Abeba" (A/AC.138/89), relativa a cuestiones de derecho del mar, aprobada por la Organización de la Unidad Africana el 24 de mayo de 1973. Oyó nuevas declaraciones generales sobre el tema de los preparativos de la conferencia y sobre diversos problemas que se planteaban en la labor preparatoria. También oyó exposiciones sobre la relación que existía entre esa labor, particularmente en lo que respectaba a la prevención de la contaminación, y la labor del Consejo de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI); sobre los informes preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 3029-B y 3029-C (A/AC.138/67); sobre los ensayos nucleares realizados en el Pacífico meridional y en otras regiones, así como declaraciones en las que se proponían nuevos textos de artículos de tratado.

/Continuará, entre otras cosas, con una sección sobre Recomendaciones./